

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación civil núm. 700/01. (PD. 2188/2003).

NIG: 2906737C20010001842.

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 700/2001.

Asunto: 400808/2001.

Autos de: Tercerías 102/2000.

Juzgado de origen: Juzg. Núm. Dos de Fuengirola.

Negociado: B.

Apelante: Fabrat, S.A.

Procurador: Vázquez Guerrero, Andrés.

Abogado: Carreras Llansana, Jorge.

Apelado: Promotions and Analysis of Insurance, S.A. y Las Rampas, S.A.

Procurador: José Luis Ramírez Serrano.

Abogado: Plasencia Rueda José A.

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 700/01, dimanante del juicio de tercería de dominio núm. 102/00 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 272

En la ciudad de Málaga a veintiocho de abril de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.º de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Tercerías seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Fabrat, S.A. que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Vázquez Guerrero, Andrés y defendido por el Letrado don Carreras Llansana, Jorge. Es parte recurrida Promotions and Analysis of Insurance, S.A. que está representado por el Procurador don José Luis Ramírez Serrano y defendido por el Letrado don Plasencia Rueda José A., que en la instancia ha litigado como parte demandada. Encontrándose en situación procesal de rebeldía Las Rampas, S.A.

FALLAMOS

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Fabrat, S.A. contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Fuengirola, en los autos de juicio tercería de dominio a que dicho recurso se refiere, previa revocación parcial de la misma, debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda formulada en la instancia y en consecuencia, debemos acordar y acordamos que se alce el embargo trabado en los autos de juicio ejecutivo 140/99 sobre el local 15-A-3 situado en la planta segunda del Complejo Comercial Las Rampas Segunda Fase, finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuengirola, al libro 529, tomo 1.159, finca 26.302, inscripción primera; absolviendo a los demandados del resto de los pedimentos formulados en la demanda y sin hacer expresa condena, ni de las costas causadas en la instancia, ni de las correspondientes a esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado rebelde Las Rampas, S.A., expido el presente en Málaga a trece de mayo de 2003.- El Presidente, La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1204/02. (PD. 2166/2003).

En los autos de Juicio Verbal de Desahucio 1204/02 seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Granada, a 19 de marzo de 2003. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1204/2002, promovidos a instancias de doña Rafaela García Cabezas y en su representación la Procuradora doña María José Jiménez Hoces y en su defensa el Letrado don Manuel Jiménez Carmona; contra doña María Soledad Anguita González, declarada en rebeldía y versando el juicio sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas.

FALLO. Declaro el desahucio de doña María Soledad Anguita González, de la vivienda sita en esta ciudad, calle Asturias, núm. 41, 4.º C, y la condeno a que lo desaloje y lo deje a la libre disposición de doña Rafaela García Cabezas, con apercibimiento de lanzamiento judicial si no lo verifica voluntariamente y condena al pago de las costas.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de notificación en forma de sentencia a la demandada doña María Soledad Anguita González, haciéndole saber que contra el fallo de la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito dirigido a este Juzgado en el término de cinco días y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, expido, firmo y sello la presente, en Granada a diez de abril del año dos mil tres.- El Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1098/02. (PD. 2192/2003).

En los autos de Juicio de Desahucio núm. 1098/02 seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Granada, a 13 de marzo de 2003. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1098/02, promovidos a instancias de doña María Polo Muñoz, representada por la Procuradora doña Laura Taboada Tejerizo y en su defensa la Letrada doña María Soledad Navarro Hidalgo; contra Pinturas-Ruiz Bravo, S.L., declarada en rebeldía, versando el juicio sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas y reclamación de las mismas.

FALLO

1. Declaro haber lugar al desahucio y condeno a Pinturas Ruiz Bravo, S.L., a que deje libre y a disposición de doña María Polo Muñoz, el local de negocio sito en Armilla (Granada), calle Manuel Galera, núm. 11, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso.